

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 274.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 19 de octubre de 1920, en su disposición transitoria 4.ª, previene la necesidad y la urgencia de dotar a las Administraciones provinciales del personal apto y suficiente para liquidar las tarifas de que consta esta contribución, al hacerse extensiva a las Sociedades regulares colectivas y comanditarias simples.

El personal que se destine a este nuevo servicio debe ser escogido entre los funcionarios que se hallen especializados en el conocimiento de los documentos mercantiles y prácticos en el examen de balances y en las formas de la contabilidad.

La cantidad enorme de documentos que, según informan las Delegaciones, están pendientes de liquidación, con daño para el Tesoro, exige, para los funcionarios que se encarguen del servicio, una intensificación grande en su trabajo que forzosamente deberá realizar, dedicando al mismo horas extraordinarias y sometiéndose acaso a una movilidad que tendrán que imponer la organización y desarrollo de las liquidaciones.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y con ellos la urgencia de la función liquidadora, se ha aceptado como el mejor de los procedimien-

tos, el de convocar a un concurso-oposición, al que podrán concurrir los funcionarios de Hacienda que en los términos que se establezcan lo soliciten, los cuales conservarán, si en la oposición fuesen designados para ocupar plaza, su lugar en el escalafón del Cuerpo y los derechos que para el ascenso les reconoce el Reglamento, disfrutando por el exceso de horas reglamentarias de trabajo y en compensación a la movilidad de su cargo, una indemnización fija mensual.

Atento a la urgencia del asunto y a la conveniencia de constituir cuanto antes el órgano adecuado para la aplicación del texto refundido de la citada ley, el Ministro que suscribe tiene al honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 22 de septiembre de 1921.
—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Francisco de A. Cambó y Batlle.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a un concurso-oposición entre Auxiliares, Oficiales y Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Hacienda, a fin de proveer, hasta una cifra máxima de 170 plazas, que se consideran necesarias para reorganizar en las Administraciones de Contribuciones Negociados especiales encargados de la liquidación de la contribución de utilidades y sus incidencias.

Los funcionarios que vengán a integrar dichos Negociados especiales estarán dedicados de un modo preferente, o si fuera preciso, exclusivo, al nuevo servicio, sin perjuicio de conservar su categoría administrativa respectiva. En compensación de los trabajos extraordinarios que han de realizar y atendida la movilidad considerable que su labor en los Negociados especiales ha de im-

plicar, percibirán los designados, además de su sueldo, una gratificación fija mensual de 500 pesetas en concepto de indemnización por las horas extraordinarias de servicio, o de dietas por los gastos de traslados. Dicha gratificación fija mensual se reducirá al 50 por 100 de su importe cuando el funcionario haya de prestar los servicios especiales de que se trata en la misma Delegación a que estuviere adscrito al hacer las oposiciones. Sólo se cobrará el total cuando el funcionario tuviera que cambiar de residencia. En ambos casos las sumas que perciban estos funcionarios tributarán al 12 por 100, por utilidades, pero en liquidación mensual independiente de la de sus sueldos fijos.

Artículo 2.º Para el pago de las gratificaciones a que se refiere el número 1.º y de los demás gastos que ocasione la organización del servicio, se declara ampliado en la suma que sea precisa, el crédito consignado en el artículo 1.º, capítulo 7.º de la sección 10.ª del Presupuesto vigente, en virtud de la disposición 4.ª transitoria de la ley de 29 de abril de 1920.

Artículo 3.º Los funcionarios que deseen concurrir al concurso-oposición deberán solicitarlo del señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda antes del día 5 de octubre próximo, en instancia suscrita de su puño y letra. Las instancias serán admitidas hasta las doce de la noche del día 4 de octubre citado.

Los solicitantes acompañarán a las instancias los documentos siguientes: Hoja de servicios, certificada por el Jefe inmediato; título o títulos académicos o profesionales y títulos administrativos que acrediten su personalidad de empleado activo de las categorías de Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial o Auxiliar. También acompañarán los documentos que acrediten otros méritos o trabajos que demuestren su capacidad o competencia. Los solicitantes estarán relevados de

presentar los documentos a que se refieren los apartados anteriores cuando tales documentos figuren en sus expedientes personales, a los que harán expresa referencia.

Artículo 4.º Un tribunal calificador, constituido por el Director general de contribuciones, como Presidente; dos Jefes de Administración, designados por el Interventor general de la Administración del Estado y por el Inspector general de Hacienda; un Catedrático de Economía política o de Hacienda pública, de Universidad del Reino, y del Profesor Mercantil de más categoría de los adscritos al Ministerio, como Vocales; y un Jefe de Negociado del Cuerpo general, como Secretario, sin voz ni voto, examinará los expedientes o certificaciones académicas de los interesados y las certificaciones de servicios prestados al Estado que tengan analogía con los trabajos que habrán de verificarse en los Negociados especiales y cualesquiera otros que se aleguen documentalmente por los solicitantes en sus instancias respectivas para acreditar su capacidad de trabajo y su competencia profesional, el Tribunal declarará, en término de cinco días y sin ulterior recurso, admitidos al concurso-oposición a los que juzgue con méritos bastantes.

Artículo 5.º Para la práctica de los ejercicios, los concursantes que fueren admitidos a él serán clasificados en el acto mismo de su admisión, en grupos o turnos de veinte individuos. El Tribunal cuidará al organizar los grupos de nutrirlos con personal procedente de diversas Delegaciones a fin de que no sufra entorpecimiento la buena marcha de los servicios. Los turnos o grupos así formados se anunciarán inmediatamente en la *Gaceta*, sin perjuicio de notificar directamente a los interesados, por conducto del Delegado de Hacienda respectivo, el número de orden que les corresponda, el grupo de concursantes de que formen parte y la fecha en que

deban presentarse a verificar los ejercicios.

Artículo 6.º Los solicitantes admitidos practicarán ante el mismo Tribunal a que se refiere el artículo 4.º, ejercicios de oposición, que constarán de dos partes. La primera consistirá en la liquidación de las cuotas por cada una de las tres tarifas correspondientes a casos cuyos supuestos establecerá el Tribunal, o tomados de documentos fehacientes y originales suministrados por la Delegación de Madrid. Alguno de los casos podrá estar concebido en términos que impliquen como cuestión, que deberá ser resuelta por los opositores, si ha de aplicarse o no la ley Reguladora del impuesto, texto refundido de 29 de octubre de 1920. La segunda parte de cada ejercicio versará sobre la aplicación del texto legal antes citado, y consistirá en el informe y propuesta de resolución en una reclamación impugnadora de liquidación o en un proyecto de resolución de expediente. El Tribunal estará autorizado, en cuanto lo estime necesario para la eficacia de la prueba, para omitir alguno o algunos de los datos necesarios para la resolución del caso propuesto. Los opositores deberán entonces redactar, en hojas separadas, la diligencia o diligencias que procedan, entregándolas seguidamente, bajo sobre cerrado, al Tribunal, que acordará en el acto la respuesta que estime pertinente. A la terminación de cada parte de los ejercicios, los opositores entregarán, bajo sobre cerrado y firmado, sus trabajos al Tribunal. Previo llamamiento nominal hecho por el Presidente, los aspirantes leerán públicamente sus trabajos ante el Tribunal. Si terminada la lectura el Tribunal lo estimare necesario como medio auxiliar de juicio, podrá hacer comparecer a todos o a algunos de los opositores, para hacerles las preguntas y observaciones que se estimen pertinentes relativas a la calificación legal y reglamentaria del caso propuesto a la interpretación de los textos aplicados y a la estructura y fundamentos técnicos de éstos. El Tribunal podrá delegar en uno de sus Vocales la facultad a que se refiere el párrafo anterior, si así lo estimara conveniente, para lograr la mayor uniformidad en las observaciones y preguntas.

Si las preguntas y observaciones no hubieran de hacerse a todos los opositores, el Presidente del Tribunal dará a conocer previamente las razones que justifiquen la diferencia.

Artículo 7.º Los ejercicios serán calificados separadamente antes de pasar al siguiente. Para ello, el Vocal del Tribunal asignará a cada opositor una puntuación comprendida entre 0 y 40. Dividida la suma de las puntuaciones asignadas en un ejercicio por el número de Vocales, se obtendrá la puntuación parcial correspondiente de cada opositor; la puntuación total será igual a la su-

ma de las dos puntuaciones parciales. El Tribunal clasificará a los opositores por orden de la puntuación obtenida y propondrá al Ministro para las plazas anunciadas a concurso-oposición, a los que obtengan los primeros números, siempre dentro de las cifras máximas que señala el número 1.º, y sin incluir en la propuesta ningún opositor cuya puntuación total no exceda de 70. Las plazas que eventualmente quedaren sin proveer se cubrirán por un concurso ulterior, que se organizará en la forma y tiempo que fije el Ministro del ramo, sin que el hecho de haber tomado parte en los ejercicios conceda derecho alguno.

Artículo 8.º Los trabajos de oposición se escribirán necesariamente en los pliegos y hojas facilitados por el Tribunal. Cada pliego será firmado en la cabeza por el opositor a que se destina y rubricado al margen por uno o más Vocales del Tribunal. Los pliegos inutilizados habrán de canjearse. Si algún opositor se retirara durante los ejercicios, deberá devolver el pliego o pliegos que le hubieren sido entregados en el estado en que se hallen; el pliego o pliegos devueltos serán destruidos por algún individuo del Tribunal, a presencia del opositor, si éste así lo exigiera. Todo opositor que no se presentase a practicar un ejercicio cuando fuese llamado quedará excluido. Siempre que el Tribunal acuerde para alguna parte de algún ejercicio la incomunicación de los opositores, será necesariamente excluido todo el que la quebrante. El Tribunal podrá nombrar uno o dos funcionarios de la Administración Central de la Hacienda, para que bajo la responsabilidad estricta de aquél, le auxilie en la custodia y ordenación de documentos.

Artículo 9.º El Tribunal no podrá constituirse sin la presencia de todos sus individuos ni actuar con menos de tres. El Vocal que dejare de asistir a una reunión en que se realicen pruebas complementarias de las previstas en la base 6.ª, dejará de pertenecer al Tribunal, que seguirá actuando constituido por los individuos restantes. Si el número de Vocales fuera par, el Presidente tendrá voto de calidad a todos los efectos, excepto para las puntuaciones.

Artículo 10. Los nombramientos hechos a propuesta del Tribunal tendrán carácter interino, adscribiéndose desde luego los nombrados al servicio de la Administración de Contribuciones en la provincia que se designe, y durante un año, en el Negociado especial de Utilidades, en el cual estarán en prácticas. Transcurrido dicho plazo, obtendrán la propiedad de sus destinos, si de la clasificación que trimestralmente deberá hacer un Tribunal provincial, constituido por el Delegado de Hacienda, el Interventor y el Administrador de Contribuciones de la provincia respectiva, no resultaren con

nota desfavorable de aplicación, aptitud y moralidad.

Artículo 11. La inscripción para tomar parte en el concurso-oposición será completamente gratuita. Los gastos que los ejercicios de oposición originen, los de locomoción del Catedrático de Universidad designado para formar parte del Tribunal, si residiese fuera de Madrid, en las condiciones previstas para los Jefes de Administración de la Hacienda pública, y otros, se satisfarán con cargo a la sección 10.ª, capítulo 8.º, artículo único del Presupuesto vigente.

Dado en Palacio a veintitrés de septiembre de mil novecientos veintuno.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Francisco de A. Cambó y Batlle.

(De la Gaceta núm. 268).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Figueras la Cátedra de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 29 de julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de septiembre de 1921.
—El Subsecretario, Zabala.

(De la Gaceta núm. 265)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo que determina el artículo 12 de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y en vista de la relación de las sociedades enviadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, he designado para que tengan representación en la Junta provincial del Censo electoral en el bienio de 1922-23, las Sociedades que se expresan a continuación, cuyos Presidentes han de formar parte de la Junta en concepto de Vocales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 de dicha Ley.

Sociedades designadas.

Círculo Católico de Obreros.
Cámara de Comercio.
Federación de Sociedades Obreras.
Sociedad de Beneficencia y Cultura.

Cámara de la Propiedad Urbana.
Fomento del Turismo.
Asociación de la Prensa.
Cámara Agrícola.
Junta provincial de Ganaderos.
Asociación Patronal.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en la regla vigésima de la Real orden de 16 de septiembre de 1907.

Burgos 1.º de octubre de 1921.—
El Presidente, Santiago Neve.

Previdencias judiciales

Burgos.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del partido ha dictado auto con esta fecha, en la demanda de juicio ordinario de menor cuantía presentada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de D. Eladio García Herrera, propietario, residente accidentalmente en Zaragoza y vecino de esta capital, contra D. Amadeo Bravo Ortega, vecino de Santibáñez Zarzaguda, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de 1.523'25 pesetas, intereses y costas, declarándola admitida y mandando se emplace al demandado por medio de la presente, para que comparezca y conteste tal demanda, dentro del término de nueve días, en este Juzgado, previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 27 de septiembre de 1921.
—El Secretario, Marciano Irazu.

Anuncios Oficiales

DIRECCION Y FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA

Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos para establecimiento de un Depósito de Recría y Doma en cualquiera de las cuarenta y siete provincias de la Península.

Primera. Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.ª La superficie total de las fincas será de 1.250 hectáreas como minimum de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero

debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que su agrupación constituya un solo predio.

3.ª De la superficie de estas fincas deberá tener por lo menos una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicación y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma que marca la Ley de policía de ferrocarriles de 1877 y reglamento de 8 de septiembre de 1878.

8.ª Serán preferidas a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centro de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes, y habitación propia para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integran, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan será el de 1.500.000 pesetas y superficie total la de 1.250 hectáreas antes indicada como minimum.

11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que directa o indirectamente afecten a la plena propiedad, y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado, y además a este

efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste se conformidad a la redención de aquella o terminación de éste.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente, a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes, sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto al publicarse en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y *Boletines Oficiales* de las provincias interesadas, la Real orden de la convocatoria, además de insertarse en ellas las bases del concurso se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser de treinta días después por lo menos de la fecha de la convocatoria.

13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición ofertas de varias fincas limitrofes de distintos dueños siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

14. A las ofertas se acompañará certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas figuran inscritas a nombre de los concursantes y estar libres de cargas o gravamen o de las que tuvieren en otro caso, en cuyo supuesto deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga, los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15. Los concursantes deberán constituir previamente a la presentación de sus proposiciones una fianza de 10000 pesetas en metálico o

en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincia a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

16. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de recría y doma, que actuara como Secretario.

17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones o documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo a lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión, autorizada por un Notario, conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad, que será firmada por la Junta y por los concursantes o sus representantes, a los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos o sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso, del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

19. Las proposiciones serán examinadas por la Junta, la cual, pre-

vios los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca o fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso o la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición, cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará por medio de oficio al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado, y desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra con destino en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar, en representación del ramo de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que, previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22. Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas a cargas o gravámenes de cualquiera especie, será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación, y si estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad la cancelación del asiento en que consten.

23. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, si el dueño de la finca objeto de la misma cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, no cumpliera sus compromisos o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle, con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública.

24. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán con la an-

telación suficiente los libramientos necesarios.

25. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1'20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores, serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, Reglamento de Contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 1.º de agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Modelo de proposiciones.

Don..., domiciliado en..., calle de..., número..., con cédula personal de la clase..., número..., enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha..., inserto en la *Gaceta de Madrid*, de fecha..., (o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha...) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el ramo de Guerra para el servicio de reería y doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obliga a ceder en venta al ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D..., al cual representa legalmente), denominada..., que está situada en la provincia de..., y cuya extensión superficial es de... hectáreas (en letra), según plano y Memoria que se acompaña y en el precio de... pesetas (en letra) y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen. Fecha... Firma y rúbrica.

Madrid 17 de septiembre de 1921.
=Cierva.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten vecinos y forasteros de este distrito municipal relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto, pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con los que asignen las comisiones de eva-

luación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Villanueva de Teba 27 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Fermiú Fernández.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1920-1921, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 5 de abril último, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

DEUDORES QUE SE CITAN

Distrito municipal de Bozoo.

Aureliano López Padilla, adeuda 2'49 pesetas.
Aciselo Mardones, 11'61.
Antonino Martínez, 2'73.
Aquilino Mijangos, 6'66.
Agustín Tuesta, 2'37.
Benigno García, 5'93.
Donato Revuelta, 4'69.
Eusebio Guinea, 1'90.
Felipa Eguiluz, 2'85.
Jenaro Mendoza, 2'17.
Isidro Ortiz, 0'95.
Juan Torre, 1'42.
Lucio Fernández, 3'56.
Santiago Ruiz, 3'32.
Tomás Urruchi, 2'17.

Distrito municipal de Encío.

Ángel Clemente, 11'08.
Andrés España, 4'92.
Ángel Guzmán, 2'21.
Aureliano Morquecho, 4'96.
Benito Guzmán, 2'46.
Bruno Sobrón, 2'46.
Casimiro López, 4'92.
Cipriano Ortiz, 4'92.
Froilán Armentia, 2'46.
Felipe Busto, 3'94.
Felipe Monterrubio, 7'39.

Gregorio Castillo, 1'24.
Jerónimo Délica, 2'51.
Gregorio Izquierdo, 7'39.
Gregorio Ortiz, 2'46.
Hermenegildo Délica, 2'46.
Hipólito Garcíaatorre, 4'92.
Isidro Martínez, 2'46.
Ignacio Valderrama, 2'40.
Juan Armentia Arroyuelo, 2'46.
Jacinto Torre García, 2'46.
Juan Vesga, 7'39.
Leandro González Martínez, 3'70.
Leandro Morquecho, 4'92.
León Nieva Nocado, 4'68.
Melitón Alonso Barcoina, 9'86.
Matias Clemente, 4'92.
Martín Corcuera Arnáez, 2'46.
Manuel Fernández, 2'46.
Miguel González Barcoina, 2'46.
Manuel Grisaleña, 9'86.
Nicolás Orbañanos, 2'46.
Pedro Barcoina Alonso, 5'88.
Pedro González Martínez, 3'70.
Petra Nieva Nocado, 7'39.
Pablo Salazar Sedano, 2'46.
Rafael Salazar, 2'46.
Román Val, 2'52.
Simón Délica, 2'46.
Simón Leiva, 19'22.
Santos Orive, 2'46.
Tomás Valderrama, 2'50.
Vicente Clemente Álvarez, 4'92.

Distrito municipal de Miranda de Ebro.

Adrián Argüelles, 6'01.
Aquilino Bastida, 1'99.
Antonio Bóveda, 1'99.
Ángel Gómez, 2'82.
Antolín Gómez, 0'99.
Ascensión Guinea, 6'26.
Ángel López, 1'29.
Aquilino López, 5'75.
Alejo Martínez, 152'29.
Santiago Barcoina, 2'62.
Santiago Ruiz, 1'66.
Santiago Vélez, 10'97.

Distrito municipal de La Puebla de Arganzón.

Brígida Gaitán, 1'61.
Carlos Marigorta, 3'24.
Dionisio Estéfano, 0'43.
Eustaquio Salazar, 2'78.
Felipa Guridi, 0'69.
Lucía Mendoza, 3'70.
Manuel Gómez, 2'31.
Mamerta Pérez, 3'70.
Manuel Santiago, 2'09.
Narcisca Angulo, 2'78.

Distrito municipal de Santa Gadea del Cid.

Asterio Arin, 1'62.
Antonio Díez, 5'84.
Antonio Gómez, 3'05.
Arsenio Marroquin, 2'34.
Agueda Martínez, 1'40.
Antonio Parra, 3'05.
Aniceto Pinedo, 5'86.
Benito Otaola, 8'68.
Ciriano Barredo, 3'76.
Cipriano Garoña, 3'76.
Carlos Montejo, 7'50.
Canuto Sáez, 15'70.
Cándido Urruchi, 14'77.
Cosme Urruchi, 9'60.
Dámaso Gordiel, 2'11.
Eusebio González, 4'22.

Evaristo Moriana, 8'68.
Eleuterio Villanueva, 1'64.
Francisco Alonso, 4'46.
Felipa Arin, 3'99.
Francisco Arin, 2'34.
Francisco Díez Tuesta, 2'34.
Francisco Martínez, 6'32.
Francisco Trepiana, 3'28.
Felipe Urruchi, 5'63.
Frutos Varona, 2'91.
Gregorio Fuente, 3'68.
Gregorio García, 8'68.
Jerónimo Vadillo, 6'34.
Ignacio Cadiñanos, 3'98.
Isidro Martínez, 1'40.
Juan Arin, 13'81.
Juan Espejo, 1'88.
José Foncea, 0'94.
Juan Fontecha, 3'52.
José García, 3'05.
Juan García, 3'98.
Joaquín Jáuregui, 1'18.
Juan Lozano, 0'70.
Justa López, 1'18.
Jacinto Ruiz, 5'86.
Juan San Millán, 1'88.
Luis Cantera, 18'76.
Luisa Corral, 2'11.
Luciano Martínez, 11'73.
Manuel Argüelles, 1'18.
Matias Bóveda, 6'57.
Manuel Cortázar, 0'70.
María Frías, 0'94.
Manuel García Torre, 3'68.
Manuel Montejo, 12'20.
María Urruchi, 26'50.
Malquiades Zamora, 3'44.
María Zárate, 1'88.
Nicasio López, 3'98.
Nicolás Martínez, 1'62.
Pedro Arnáez, 2'34.
Pedro Frías, 1'64.
Pedro García Torre, 3'76.
Pedro Ortiz, 9'85.
Ramón del Hierro, 5'86.
Ruperto López, 3'28.
Ricardo Montañana, 1'64.
Santos García, 1'18.
Toribio Izarra, 5'86.

Por urbana amillarada.—Encío.

Alvaro Alonso, 5'32.
Adrián Herrán, colono Vadillo, 2'69.
Gregorio Castillo, 3'64.
María Alonso, 7'95.
Manuel Alonso Casto, 11'49.
Nicomedes Vadillo, 5'11.
Valeriano Garoña, 2'45.

Santa Gadea del Cid.

Anselmo Martínez, 1'02.
Agueda Martínez, 2'05.
Eusebio González, 5'60.
Francisco Itarribarría, 124'39.
Gabino Ochoa, 2'85.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 15 de septiembre de 1921.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón.